LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO

Veamos a grandes rasgos al Juez ante el Derecho, que no es más que examinar la misma cuestión anterior en el aspecto de su *ordenación*.

Clasificados por el Juez los hechos de vida, identificados con fijeza y analizados en lo que de *general* tengan y en el ligero matiz de su especialidad, por la referencia que de ellos el Funcionario habrá hecho a una vida social determinada para representárselos en su valor humano, dibujáranse ya en su mente figuras de derecho, del hormiguero de derechos subjetivos.

Y una Interpretación que responda a principios de Función judicial implica en el Juez una primer consideración de aquellos *actos* en su *natural* y más *general ordenación*, en sus fundamentos, o sea una *apreciación de Derecho científico*. Tan importante, que viene a ser como la naturaleza jurídica especial que confiere el Intérprete a los fenómenos de vida social independientemente de la que le asignen las leyes. Todo posterior trabajo arranca de aquel concepto. Ha de abordarle, pues, el Juez con

Preparación científica suficiente, con una *concepción personal* del Derecho.

Pero en la aplicación de la Norma por el Juez frente a ella, aquellos seres de Derecho tienen

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación